PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

ACUERDO por el que se modifican las Reglas de Operación del Fideicomiso Fondo para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.

ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICAN LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL FIDEICOMISO FONDO PARA LA PROTECCIÓN DE PERSONAS DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS Y PERIODISTAS.

CONSIDERANDO

Que el 27 de febrero de 2013 se aprobaron las Reglas de Operación del Fideicomiso Fondo para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas, por los integrantes de la Junta de Gobierno en su Sesión Ordinaria; en términos de lo dispuesto por el artículo 8, fracción Décimo Séptima de la Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas; y se publicaron en el Diario Oficial de la Federación el 5 de noviembre de 2013.

Que el 30 de mayo de 2014, el Comité Técnico del Fondo para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas, en su Tercera Sesión Ordinaria, acordó someter a la aprobación de la Junta de Gobierno, la modificación de las Reglas de Operación de dicho Fondo; en términos de lo dispuesto por la Cláusula Octava del Contrato del Fideicomiso.

Que es necesario brindar mayor flexibilidad al proceso de operación y administración del Fideicomiso Fondo para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas, que permita contar con una mejor planeación para que se realice la liquidación que corresponda permitiendo la mejora de la operación

y desarrollo del Mecanismo de Protección para Personas Defensoras de los Derechos Humanos y Periodistas, tomando en cuenta que el procedimiento para llevar a cabo la implementación y operación de las medidas se obtiene de manera implícita, por el cual se debe efectuar la liquidación;

Que las Reglas de Operación del Fondo para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas, se modificaron mediante la aprobación de la Junta de Gobierno, durante su Sesión Ordinaria Décimo Tercera, el 4 de junio de 2014;

Que con el objeto de adecuar las Reglas de Operación del Fondo para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas, para facilitar la implementación y operación de medidas a los beneficiarios y liquidación correspondiente, se ha tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

UNO. Se modifica la Regla Quinta, numerales 3 y 4, primer párrafo; Regla Sexta numeral 2; Regla Octava en las facultades, numeral 5; se modifica Regla Novena en las contrataciones, primer párrafo; se deroga Regla Octava en las obligaciones, numeral 2 inciso c de las Reglas de Operación del Fideicomiso Fondo Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 5 de noviembre y modificadas el 4 de junio de 2014, para quedar como sigue:

QUINTA. Junta de Gobierno

Facultades

1. (**…**)

2. (**…**)

3. Aprobar el procedimiento de contratación, adquisición, arrendamiento de bienes y prestación de servicios necesarios para la implementación y operación de las MEDIDAS DE PREVENCIÓN, MEDIDAS PREVENTIVAS, MEDIDAS DE PROTECCIÓN y MEDIDAS URGENTES DE PROTECCIÓN, propuestas por la COORDINACIÓN que garanticen la vida, integridad, libertad y seguridad de las personas que se encuentren en situación de riesgo como consecuencia de la defensa o promoción de los derechos humanos, y del ejercicio de la libertad de expresión y el periodismo, previo informe y reportes de la COORDINACIÓN. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 38, fracción XI del REGLAMENTO.

4. La Comisión Nacional de Derechos Humanos no intervendrá cuando se trate de la aprobación de los procedimientos de adquisiciones o contrataciones, en virtud de estar facultada para solicitar medidas de protección a favor de periodistas y defensores de derechos humanos.

SEXTA. Comité Técnico

Facultades

1. (**…**)

2. Deberá sesionar de manera ordinaria conforme al calendario que el mismo determine o a petición de su Presidente o del FIDUCIARIO, y de manera extraordinaria a solicitud de sus miembros o del fiduciario, en ambas por conducto del Secretario de Actas, previa aprobación del Presidente de dicho cuerpo colegiado;

3. (**…**)

4. (**…**)

5. (**…**)

6. (**…**)

7. (**…**)

8. (**…**)

OCTAVA. Coordinación

Facultades

1. (**…**)

2. (**…**)

3. (**…**)

4. (**…**)

5. (**…**) Instruir al FIDUCIARIO la liberación de los pagos por el monto del costo generado por la implementación de medidas de prevención, medidas preventivas, medidas de protección y medidas urgentes de protección derivadas de los planes de protección aprobados por la Junta de Gobierno y las Unidades Auxiliares de Recepción de Casos y Reacción Rápida y de Evaluación de Riesgos, tanto en los procedimientos ordinarios como en los extraordinarios a que se refiere la Ley.

Obligaciones

La COORDINACIÓN tendrá las siguientes obligaciones:

1. (**…**)

2. (**…**)

a) (**…**)

b) (**…**)

c) Derogado.

d) (**…**)

3. Derogado

4. (**…**)

5. (**…**)

6. (**…**)

NOVENA. Procedimiento de contratación

(**…**)

Contratación

Una vez que la JUNTA DE GOBIERNO haya aprobado el procedimiento de adquisición y/o contratación de bienes y servicios, la COORDINACIÓN deberá realizar dichos actos bajo los esquemas previstos en la normatividad del Gobierno Federal; a saber:

- (**…**)
- (**…**)
- (**…**)

(**…**)

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Las presentes Reglas de Operación entrarán en vigor el día siguiente al de su aprobación por la JUNTA DE GOBIERNO.

En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las doce horas del día 8 de julio del año dos mil catorce, con fundamento en los artículos 6, fracción XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, artículos 5, 8 y 64 de la Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas y 6 fracción I de su Reglamento, en mi carácter de Presidenta de la Junta de Gobierno del Mecanismo para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas, HAGO CONSTAR Y CERTIFICO que el documento consistente en 4 fojas útiles, impresas por anverso y debidamente cotejadas, denominadas “Acuerdo por el que se modifican las Reglas de Operación del Fideicomiso Fondo para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas”, corresponde con el texto aprobado, durante la Sesión Ordinaria Décimo Tercera de la Junta de Gobierno, celebrada el día 4 de junio de dos mil catorce, situación que se certifica para los efectos legales conducentes.- La Subsecretaria de Derechos Humanos, **Lía Limón García**.- Rúbrica.

DECLARATORIA de Desastre Natural por la ocurrencia de lluvia severa e inundación pluvial y fluvial los días 12 y 13 de julio de 2014, en el Municipio de Magdalena del Estado de Sonora.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.

LUIS FELIPE PUENTE ESPINOSA, Coordinador Nacional de Protección Civil de la Secretaría de Gobernación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 27 fracción XXXII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2 fracciones XVI y XXI, 7 fracción IV, 19 fracción XI, 21, 58, 60, 61, 62, 63 y 74 de la Ley General de Protección Civil; 102 y 103 del Reglamento de la Ley General de Protección Civil; 59 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación; 7, 8, 9 y 10 del "Acuerdo por el que se emiten las Reglas Generales del Fondo de Desastres Naturales" (Reglas Generales), publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de diciembre de 2010, así como el numeral 4 primer párrafo y demás relativos aplicables de los "Lineamientos de Operación específicos del Fondo de Desastres Naturales" (Lineamientos de Operación), publicados en el referido órgano de difusión del Gobierno Federal el día 31 de enero de 2011, y

CONSIDERANDO

Que mediante oficio número SG-177-2014, de fecha 15 de julio de 2014, en cumplimiento al artículo 7 de las Reglas Generales, el Secretario de Gobierno del estado de Sonora, Roberto Romero López, solicitó a la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA) la corroboración del fenómeno natural perturbador que acaeció en esa entidad federativa, descrito como lluvia severa e inundación pluvial y fluvial del 12 al 13 de julio de 2014, en el municipio de Magdalena.

Que con oficio B00.05.05.-523, de fecha 16 de julio de 2014, la CONAGUA emitió su opinión técnica en atención al oficio número SG-177-2014, señalado en el párrafo inmediato anterior, disponiendo en su parte conducente que se corrobora el fenómeno de lluvia severa e inundación pluvial y fluvial los días 12 y 13 de julio de 2014, para el municipio de Magdalena del estado de Sonora.

Que con fecha 17 de julio de 2014, y con fundamento en el artículo 11 de las Reglas Generales, se llevó a cabo la sesión de instalación del Comité de Evaluación de Daños correspondiente, en la cual el Gobierno del estado de Sonora presentó la solicitud de Declaratoria de Desastre Natural respectiva.

Con base en lo anterior, se consideró procedente en este acto emitir la siguiente:

DECLARATORIA DE DESASTRE NATURAL POR LA OCURRENCIA DE LLUVIA SEVERA E INUNDACIÓN PLUVIAL Y FLUVIAL LOS DÍAS 12 Y 13 DE JULIO DE 2014, EN EL MUNICIPIO DE MAGDALENA DEL ESTADO DE SONORA

Artículo 1o.- Se declara como zona de desastre natural al municipio de Magdalena del estado de Sonora, por la ocurrencia de lluvia severa e inundación pluvial y fluvial los días 12 y 13 de julio de 2014.

Artículo 2o.- La presente Declaratoria de Desastre Natural se expide para efectos de poder acceder a los recursos del Fondo de Desastres Naturales, de acuerdo con lo dispuesto por la Ley General de Protección Civil y su Reglamento, así como las Reglas Generales.

Artículo 3o.- La presente Declaratoria se publicará en el Diario Oficial de la Federación de conformidad con el artículo 61 de la Ley General de Protección Civil y en cumplimiento a lo dispuesto por el numeral 10 de las Reglas Generales.

México, Distrito Federal, a diecisiete de julio de dos mil catorce.- El Coordinador Nacional, **Luis Felipe Puente Espinosa**.- Rúbrica.